

SECCIÓN SEXTA

Núm. 9084

AYUNTAMIENTO DE ALAGÓN

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2023, el acuerdo inicial de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios en la Escuela Municipal de Música, publicado anuncio en el BOPZ núm. 234, de fecha 11 de octubre de 2023, se eleva a definitivo el acuerdo inicialmente adoptado al no haberse formulado alegaciones en el plazo hábil concedido, y según lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación del texto íntegro de la ordenanza fiscal núm. 27.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 27 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA

Artículo 1. — *Fundamento.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 20, en relación con el artículo 57, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de impartición de clases de música.

Artículo 2. — *Hecho imponible.*

El hecho imponible de la tasa está constituido por la prestación del servicio de impartición de clases de música en la escuela municipal de música Miguel Arnaudas.

Artículo 3. — *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos las personas que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible.

Artículo 4. — *Cuota tributaria.*

Deberán satisfacerse matrícula anual, y cuotas mensuales.

La matrícula asciende a 25 euros, a satisfacer por cada curso que se inicia. El hecho causante del pago se produce con la formalización de la matrícula, en concepto de reserva de plaza y gastos de tramitación, no procediendo su devolución cuando se renuncie a la misma, sea o no imputable al contribuyente y cualquiera que sea la fecha de la renuncia.

El cuadro de cuotas mensuales es el detallado a continuación:

A) Cuantía mensual por alumno.

- Lenguaje musical: 28,00 euros.
- Iniciación a la música: 28,00 euros.
- Y preliminar: 28,00 euros.
- Armonía: 28,00 euros.
- Piano: 40,00 euros.
- Guitarra: 28,00 euros.
- Trompeta: 28,00 euros.
- Trombón: 28,00 euros.
- Saxofón: 28,00 euros.
- Flauta: 28,00 euros.
- Batería: 28,00 euros.
- Canto: 28,00 euros.
- Violín: 30,00 euros.
- Oboe: 28,00 euros.
- Otras no contempladas anteriormente: 28,00 euros.

Las tarifas que se recogen en la presente ordenanza reguladora establecen cuotas mensuales. Solo en el mes de inicio de la actividad en que el periodo de prestación del servicio no supere la quincena, se prorrateará por la quincena. Cuando el servicio

N P O B

no llegue al mes completo, pero su período de prestación sea superior a una quincena, se le aplicará la tarifa mensual.

Artículo 5. — *Bonificación.*

En el supuesto que un alumno esté matriculado en varias asignaturas, se aplicará a partir de la segunda y sucesivas el 50% de las cuotas de menos cuantía.

Artículo 6. — *Devengo.*

La obligación de pago de la tasa se origina desde que se inicie la prestación del servicio en los términos previstos en el artículo 2º de la presente ordenanza.

Artículo 7. — *Forma de pago.*

El pago de la tasa se realizará por mensualidades anticipadas, según padrón o registro de usuarios confeccionados al efecto, en los cinco primeros días del mes.

Los pagos se satisfarán mediante domiciliación de recibos.

Artículo 8. — *Impago recibos.*

La devolución del pago de la cuota en el periodo establecido será comunicada al usuario para que en el plazo de cinco días hábiles realice el pago de la misma; así como, los gastos ocasionados por la gestión de devolución de las cuotas, por causas no imputables al Ayuntamiento

La falta de pago de dos mensualidades sean consecutivas o alternas conlleva la pérdida del derecho a la prestación del servicio. Se procederá por tanto a la baja automática.

Así mismo, impedirá que el alumno pueda inscribirse en actividades deportivas, culturales, campamentos, campus y, en general, en servicios recreativos prestados por el Ayuntamiento de Alagón.

En caso de impago del recibo domiciliado, el cobro de la deuda podrá hacerse efectivo a través del procedimiento administrativo de apremio de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 9. — *Baja de la actividad.*

La baja del alumno del centro deberá ser comunicada por escrito al Ayuntamiento de Alagón a través del registro general del Ayuntamiento antes del día 20 del mes anterior al que deseen causar baja.

En caso de incumplimiento de esta obligación, el Ayuntamiento facturará el recibo correspondiente a la siguiente mensualidad.

Artículo 10. — *Devolución de cuotas.*

En caso de no poder prestarse el servicio por causa imputable al Ayuntamiento, se procederá a la devolución de la parte proporcional por el importe de los servicios no prestados.

No teniendo el usuario derecho a indemnización alguna.

En cualquier otro caso, no procederá devolución alguna.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Zaragoza con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Alagón, a 28 de noviembre de 2023. — El alcalde, Jesús Gustrán Villa.